

CONSTANCIA: El 10-02-2021, correspondió por reparto la presente demanda, de divorcio por mutuo acuerdo. Pasa a Despacho.

La Tebaida Q., febrero 12 del 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite demanda
Proceso: Jurisdicción voluntaria/Divorcio
Solicitantes: Rubiel de Jesús Acevedo Álvarez y otra
Radicación: 634014089002-2021-00019-00

Quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Examinada la solicitud de divorcio, se verifica que cumple los presupuestos procesales de jurisdicción y competencia (Artículos 17-6 y 28-2 del C.G.P.), pues este funcionario es competente para conocer del asunto, dado que el domicilio común anterior de los interesados lo fue este municipio, y uno de los demandantes lo conserva; hay capacidad para ser parte y comparecer al proceso, para ello se aportaron los documentos respectivos; los peticionarios son personas naturales, mayores de edad en quien se presume su capacidad negocial (Artículos 54 del C.G.P., 1503 y 1504 del C.C.). EL apoderado tiene derecho de postulación (Artículo 73 ib.).

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a las exigencias de los artículos 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 154-9 del C.C., y la Ley 25 de 1992.

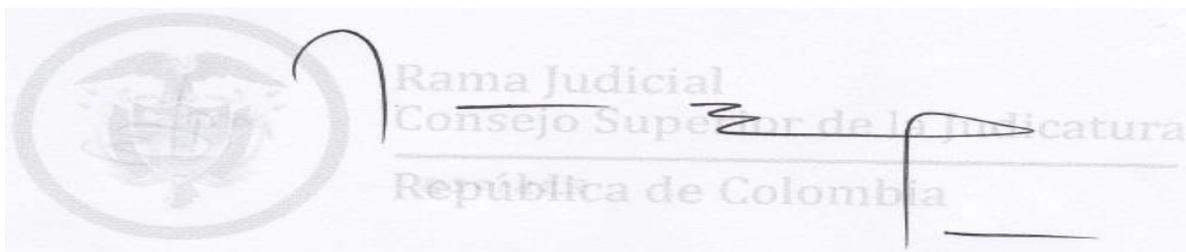
Por lo tanto, se admitirá la demanda, se le imprimirá el trámite del proceso jurisdicción voluntaria, previsto en los artículos 579 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 388 y 389 ibidem, y se harán los demás ordenamientos del caso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda que, para iniciar proceso de divorcio por la causal de común acuerdo, presentada por Rubiel de Jesús Acevedo Álvarez y Eyenedy Giraldo Roldán.
2. ENTERAR de esta decisión a la Comisaría de Familia y a la Personería Municipal de la localidad.
3. TENER como prueba los documentos anexos a la demanda.
4. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.
5. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Ricardo Andrés Jaramillo Lozano, para actuar en nombre y representación de los demandantes.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

16 DE FEBRERO DEL 2021

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO